

LEY MUNICIPAL N° 715

LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL PARA LA HOMOLOGACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PLANIMETRÍAS, APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VIA CONSOLIDACIÓN

CJAL. IRIS ALEXSANDRA FLORES QUISPE
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo Primero define: "...Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país..."

Que, en la aplicabilidad de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto se encuentra facultado para emitir Leyes Municipales en el ámbito de sus competencias exclusivas, como lo consagrado en la Ley N° 017 de 24 de mayo de 2010 que asume el ejercicio de esta facultad legislativa por parte de Entidades Territoriales Autónomas, cuando en su Art. 19 establece que los Concejos Municipales podrán ejercer su atribución legislativa en el ámbito de sus competencias constitucionales consagradas en el Art. 302 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 272 prescribe: "...La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones..."

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 232 establece que: "...La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados..."; así mismo, el Artículo 235 prescribe que "...Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las Leyes. ...5. Respetar y proteger los bienes del Estado y abstenerse de utilizarlo para fines electorales u otros ajenos a la función pública..."

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece en su Artículo 302 como competencia exclusiva del Gobiernos Autónomos Municipales en su numeral: 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, y el numeral 10) Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala en su Art. 16 numeral 4, en el ámbito de sus facultades y competencias, es dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala en su Art. 13 que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, es la siguiente: Órgano Legislativo, a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que, por Ley N° 1014, eleva a rango de ciudad a la población de El Alto de La Paz, Capital de la Cuarta Sección Municipal de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz.

Que, mediante Ley 2337, (Ley de Delimitación Jurisdiccional de la Cuarta Sección de la Provincia Murillo sancionada por el congreso Nacional y Promulgada por el Gobierno Central, el cual mediante coordenadas geográficas define el territorio de la ciudad de El Alto.

Que, la Ley 2337 en su **Artículo 3° indica**: "...De conformidad con el Artículo 29°, del parágrafo 1 de la Ley N° 2150, de 20 de noviembre de 2000, el Instituto Geográfico Militar, queda encargado de la demarcación correspondiente..."; En el entendido, que la Ley 2150 fue abrogada, dicha disposición queda enmarcada en el artículo 14 parágrafo II inc. b) de la Ley 339, por tal razón el Instituto Geográfico Militar procedió a realizar la demarcación geográfica.

Que, la Ley 339 del 31 de enero del 2013, en su artículo 6 indica como principio de la Ley: "...**CONTINUIDAD TERRITORIAL**. Garantizar que toda unidad territorial delimitada sea unitaria y continua territorialmente..."

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

LEY MUNICIPAL N° 715

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...2

Que, el Instituto Geográfico Militar concluyo la demarcación de la Jurisdicción de la Ciudad de El Alto, denominado las Fases I, II y III mediante la cual formaliza la demarcación territorial de la Ciudad de El Alto, de acuerdo a la lista de comunidades, ex fundos y urbanizaciones afectadas y fraccionadas mismas que se encuentran dentro del anexo a la Ley 2337.

Exposición de motivos de Administración Urbana:

Que en las últimas décadas, factores sociales, naturales y económicos han generado la migración campo - ciudad, ocasionando un crecimiento demográfico.

Que el crecimiento de la población alteña, la sitúa dentro de las tres ciudades más importantes del Estado, sin embargo, este crecimiento es desproporcional en relación al desarrollo urbanístico. Por tanto, esta migración sobre el territorio produce una redistribución de la población y nuevas concentraciones; a nivel ciudad, se manifiesta una rápida expansión urbana incontrolada.

Que las consecuencias generan desafíos para el Municipio de El Alto, debiendo entenderse que el crecimiento urbano y los cambios del uso/cobertura del suelo constituyen procesos que forman parte del desarrollo urbano.

Que el crecimiento urbano se ha dado principalmente en los Distritos Municipales N° 7, 8, 9 y 10, haciendo necesaria la promulgación de una Ley Municipal que consolide nuestro territorio sentando soberanía institucional en virtud a la voluntad del soberano.

Que considerando que, el Municipio de El Alto observa en su jurisdicción de acuerdo a la Ley 2337 Urbanizaciones, Loteos y Divisiones y Particiones, con Planimetrías Aprobadas por otros Municipios **colindantes, en consecuencia corresponde que las mismas sean HOMOLOGADAS; y, previo trámite se disponga la Sustitución de Planimetría**, buscando a través de la Homologación y la sustitución de planimetría, la legalización y regularización de sus documentos y el asentamiento habitacional para que estos grupos humanos puedan gozar de los servicios básicos a plenitud conforme lo establece el Art. 20 de la Constitución Política del Estado, puedan acceder a los beneficios de la gestión Municipal como el Visado y Certificado de Planos, Planimetrías, Planos de Construcción y otros que permita a cada ciudadano alteño tener una vida digna y el goce de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado.

Que considerando que, en el Municipio de El Alto se observan en su jurisdicción construcciones de vivienda que se encuentran CONSOLIDADAS en Urbanizaciones, Loteos y Divisiones y Particiones, presentando habitabilidad e incluso en gran parte cuentan con algunos servicios básicos, por lo mismo implica **Disponer la Aprobación de Planimetrías en la Vía de CONSOLIDACIÓN de carácter temporal y excepcional**, buscando a través de estas la de Consolidación, la legalización y regularización de sus documentos y el asentamiento habitacional para que estos grupos humanos puedan gozar de los servicios básicos a plenitud conforme lo establece el Art. 20 de la Constitución Política del Estado; además, puedan acceder a los beneficios de la gestión Municipal como el Visado y Certificado de Planos, Planimetrías, Planos de Construcción y otros que permita a cada ciudadano alteño tener una vida digna y el goce de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado.

Que considerando para la Aprobación de Planimetrías en la vía REGULAR, vía SUSTITUCIÓN, vía FUSIÓN y vía DESGLOSE el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto tiene en vigencia la Ley Municipal 328/2016 (Ley Municipal de Procedimientos y Aprobación de Planimetrías). Sin embargo, las modalidades de aprobación consagradas en la disposición municipal descrita, no son suficientes para responder a la actual demanda y realidad de la Urbe Alteña y requieren ser ampliadas. **La Aprobación vía de Desglose, consiste en el fraccionamiento de Urbanizaciones que no alteran datos técnicos de la aprobación original, dicho proceso se efectúa únicamente con finalidad de mejorar los niveles de organización vecinal. Y la Aprobación por vía Fusión, son originados en la necesidad de conformar una unidad territorial de más de Dos Planimetrías, Loteos o Divisiones y Particiones aprobadas. Su finalidad mejorar los niveles de organización vecinal. Empero, la Aprobación de Planimetrías en estas dos modalidades (Desglose y Fusión) si bien tienen distintos fines, presentan una característica similar. Por consiguiente corresponde incorporar las modalidades de SUSTITUCIÓN POR DESGLOSE y SUSTITUCIÓN POR FUSIÓN para la Aprobación de Planimetrías, ya que algunas Urbanizaciones y/o unidades territoriales por sus particularidades son susceptibles de concentrar ambas modalidades de Aprobación en un solo trámite.** Por la carga de trámites administrativos que presenta el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, relacionado a la Aprobación de Planimetrías en la vía Regular,

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

LEY MUNICIPAL N° 715

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...3

 Sustitución, Desglose y Fusión, se hace necesario generar nuevas modalidades de Aprobación de Planimetría que flexibilicen la actual normativa vigente (Ley Municipal N° 328/2016) sin alterarla sustancialmente.

Que el Informe Técnico CITE: DATC/UAT/RMH/282/2021, emitido por el Arq. R. Marcelo Huacanique Apaza, Unidad de Administración Territorial del GAMEA, establece en conclusiones: Conforme lo descrito es importante y emergente consignar una nueva Ley Municipal, que pueda favorecer a la comuna alteña en todos los escalas de administración pública que pueda traer beneficios tanto a los vecinos, con el fin de agilizar los trámites en un menor tiempo posible. ...La propuesta de la Ley Municipal, es esperada por los vecinos de los diferentes Distritos Municipales para su beneficio para que la misma pueda ser de manera simplificada, factible, flexible, orientadas a beneficiar al conjunto de la población de los Distritos Municipales Urbanos de la Ciudad de El Alto, que no pudieron acceder a la regulación de sus planimetrías, en el cual, se consideró generar un Ante Proyecto de Ley que Implemente de manera transitoria la modalidad de Homologación y Sustitución para las Planimetrías que fueron aprobados por Municipios colindantes hasta antes del 31 de diciembre de 2019; la Aprobación de Planimetrías en la Vía de Consolidación de carácter temporal y excepcional; y, ampliar la Ley Municipal N° 328/2016 (Ley Municipal de Procedimientos y Aprobación de Planimetrías) incorporando las modalidades de Sustitución por Desglose y Sustitución por Fusión para la Aprobación de Planimetrías

Que el Informe Legal CITE: DATC/UJAT/MAPT/1418/2021, emitido por el Abg. Marco Antonio Paredes Ticona, Asesor Legal D.A.T.C. del GAMEA, establece en conclusiones: Bajo esas circunstancias, se consideró generar un Ante Proyecto de Ley que Implemente de manera transitoria la modalidad de Homologación y Sustitución para las Planimetrías que fueron aprobados por Municipios colindantes hasta antes del 31 de diciembre de 2019; la Aprobación de Planimetrías en la Vía de Consolidación de carácter temporal y excepcional; y, ampliar la Ley Municipal N° 328/2016 (Ley Municipal de Procedimientos y Aprobación de Planimetrías) incorporando las modalidades de Sustitución por Desglose y Sustitución por Fusión para la aprobación de Planimetrías. Considerando el carácter transitorio, temporal y excepcional, el periodo de Recepción y/o Admisión para los trámites de Homologación y Sustitución y Consolidación será de dos años calendarios computables a la vigencia de la norma.Los plazos, requisitos, condiciones y procedimientos de los trámites descritos en el párrafo anterior son detallados y transcritos en el Ante Proyecto que se arrima al presente Informe.

Que Informe legal con CITE: DGAL/UNMAA/WAP/074/2021, emitido por el Dr. Winston Apaza Poma, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, concluye: Conforme se tiene de antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, al haberse justificado a través de los informe técnico y legal con CITE: DATC/UAT/RMH/282/2021 y CITE: DATC/UJAT/MAPT/1418/2021, la necesidad de generar un anteproyecto de Ley Municipal Excepcional, que tenga por objeto LA HOMOLOGACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PLANIMETRÍAS, APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VIA CONSOLIDACIÓN. En consecuencia de conformidad a la Ley 2337, Ley 031, Ley 482 y Constitución Política del Estado, corresponde la prosecución del presente trámite al no contradecir normativa vigente.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías, Reglamento General y demás disposiciones conexas:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 715

**LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL PARA LA HOMOLOGACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PLANIMETRÍAS,
APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VIA CONSOLIDACIÓN**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

LEY MUNICIPAL N° 715

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...4

ARTÍCULO 1. (Objeto). -

La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer requisitos técnicos legales, Condiciones y Procedimientos Administrativos Excepcionales para la **HOMOLOGACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PLANIMETRÍAS, APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VÍA CONSOLIDACIÓN** de manera simplificada, flexible, factible y eficaz, orientada a beneficiar al conjunto de la población de los Distritos Municipales de la ciudad de El Alto.

ARTÍCULO 2. (Alcances). -

Los alcances de la presente Ley importan su eficacia y surten sus efectos sobre todo el Límite Urbano y la Jurisdicción de la ciudad de El Alto de acuerdo a la Ley 2337.

ARTÍCULO 3. (Ámbito de aplicación). -

La presente Ley se aplicará a todos los trámites de orden administrativo municipal relativos a la aprobación de Planimetrías en la Jurisdicción de El Alto.

ARTÍCULO 4. (Base legal). -

La presente **LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL PARA LA HOMOLOGACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PLANIMETRÍAS, APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VÍA CONSOLIDACIÓN** encuentra su sustento y fundamento en la Constitución Política del Estado Plurinacional; Código Civil, Decreto Supremo N° 27957, Ley N° 2337, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo 27113 Reglamento de Procedimiento Administrativo, Ley N° 031 "Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bólvarez", Resolución Municipal 171/2001, Resolución Municipal 170/2014 "Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto" y demás disposiciones aplicables conexas.

ARTÍCULO 5. (Definiciones). -

Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal se tienen las siguientes definiciones:

Catastro Urbano.- Es el registro inmobiliario por una repartición administrativa dependiente del Municipio en el que se describen únicamente los bienes inmuebles que se encuentran ubicados dentro de la mancha urbana de un municipio, cuyos datos de Ubicación Geográfica Georeferenciados deberán ser proporcionados a una entidad central del Estado a efectos de definir los valores catastrales del suelo para fines tributarios en base a factores influyentes en su determinación, como el acceso a los servicios básicos, tipo de pavimentación de sus calles y avenidas, proximidades al centro del municipio, ubicación geográfica del municipio y otros necesarios. Entre las características del catastro urbano podemos encontrar que es un registro estadístico para determinar la extensión superficial para fines tributarios municipales.

Áreas Consolidadas.- Se denominan zonas consolidadas a aquellos espacios que se han configurado como urbanos por el asentamiento de grupos humanos que utilizan esos terrenos con fines de residencia permanente y que han ido construyendo sus viviendas con material noble y creando los diversos servicios que requieren para su desarrollo, aun cuando no se han realizado de manera formal.

Aprobación de Planimetría Vía Consolidación.- Son consecuencia de los trámites administrativos para la aprobación de Planimetrías sobre terrenos que presentan asentamiento no planificados y físicamente consolidados que pueden ser regularizados cumpliendo requisitos técnicos en las categorías de Urbanizaciones, Loteos y División y Partición.

Aires de Río.- Borde a cada lado de su máxima crecida de riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento (en el caso de ríos y fuentes de agua, es 25 metros a cada lado de la máxima crecida).

Homologación de Planimetría.- Consiste en aprobar y/o legitimar Planimetrías aprobadas por otros Municipios aledaños que se encuentran previstos en la Ley 2337, con el propósito de que surtan efectos técnicos y legales que son propios del Municipio de El Alto.

Sustitución por Desglose de Planimetrías.- Modalidad de aprobación de Planimetría que modifica la estructura originalmente aprobada producto de un fraccionamiento ideal de una planimetría aprobada para dar origen a otra. La planimetría desglosada contará mínimamente con 8 hectáreas de superficie y la correspondiente área de equipamiento o área verde.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

LEY MUNICIPAL N° 715

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...5

Sustitución por Fusión de Planimetrías. - Modalidad de aprobación de planimetría que modifica la estructura originalmente aprobada, producto de la unión de dos o más planimetrías aprobadas con anterioridad, para conformar una sola unidad territorial.

Límite Urbano. - Es la línea graficada en el Sistema de Información Geográfico de la Dirección de Administración Territorial y Catastro del G.A.M.E.A, misma que delimita la extensión y las áreas urbanas de la Jurisdicción de la Ciudad de El Alto, diferenciándolo del área rural.

Trazo vial. - Definición de la sección transversal de la vía y su eje en fusión al diseño de la estructura vial urbana, dando continuidad a vías fundamentales, estructurantes, vías de primer, segundo, tercer y cuarto orden, orientadas al desarrollo del plan de ordenamiento de vías, para el uso eficiente de la circulación vehicular y peatonal.

Perfiles Transversales. - Es la representación gráfica de las secciones que resultan en una vía al cortar por planos verticales perpendiculares al eje de dicha vía y que define el trazado en alzado, estas secciones son equidistantes a lo largo de la traza y su número es variable, Su representación se hace en dos ejes, el de abscisas, coincidente con la rasante, y el de ordenadas, perpendicular a esta rasante por el eje de la traza. En la parte inferior se localizan los datos numéricos correspondientes a distintos puntos de perfil.

Área Residencial. - Espacio de suelo destinado al uso específico para vivienda, compatible al uso de suelo comercial.

Cesión de Áreas. - Transferencia voluntaria a título gratuito de áreas destinadas a vías, áreas verdes y de equipamiento u otro similar en favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Planimetría. - Es la representación gráfica geo-referenciada de una superficie de terreno, respetando normas de técnicas de graficación, susceptible de diseño urbanizable y su aprobación por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

División y Partición. - Se designan así a los trámites de aprobación de planimetría mediante el fraccionamiento de tierras en bruto, para fines de edificación, destinándolas a diferentes usos, que sean de una superficie mayor o igual a 1.000 m² a 5.000 m².

Loteo. - Se designan así a los trámites de aprobación de planimetría mediante el fraccionamiento de tierras en bruto, para fines de edificación, destinándolas a diferentes usos, que sean de una superficie mayor o igual a 5001 m² a 10.000 m².

Urbanización. - Se designan así a los trámites de aprobación de planimetría mediante el fraccionamiento de tierras en bruto, para fines de edificación, destinándolas a diferentes usos, que sean de una superficie igual o mayor a 10.001 m².

Terreno en Bruto o Rústico. - Se designa así a las superficies de suelo que se encuentran consignadas como áreas sin urbanizar.

Sobre-posición. - Término técnico que refiere a los trámites de aprobación de planimetrías cuyos límites de propiedad se encuentran sobrepuestos uno sobre otros de manera parcial o total, geo-referenciados en el Sistema de Información Geográfico de la Base Cartográfica de la D.A.T.C. - G.A.M.E.A. de la Ciudad de El Alto, considerado óbice para la prosecución de los trámites.

Congelamiento. - Es la restricción impuesta mediante Resolución expresa del Ejecutivo, por el cual se limitan actos administrativos sobre una extensión superficial determinada en la planimetría a consecuencia de observaciones de orden legal y/o técnico dentro de su procesamiento o una vez aprobado.

Descongelamiento. - Es la suspensión de las restricciones administrativas impuestas sobre determinadas áreas de la planimetría, que debe establecerse mediante una Resolución a disposición expresa del Ejecutivo, previo trámite administrativo respectivo.

Validación de Documentos. - La validación consiste en el acto de constancia y verificación de fotostáticas contrastadas con su original, realizada por Unidad Jurídica de Administración Territorial, previo pago de valores.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

LEY MUNICIPAL N° 715

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

—6—

Delimitación del Área Urbana.- Procedimiento técnico y legislativo de definición del uso de suelo urbano, en la jurisdicción del municipio, conforme a normas y procedimientos vigentes; aprobado por Ley Municipal.

Área Urbana.- Porción de territorio continuo o discontinuo con edificaciones y espacios configurados físicamente por un sistema vial que conforma manzanos y predios destinados a la residencia y al desarrollo de actividades económicas; que cuenta con un asentamiento humano concentrado, servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, provisto de equipamientos de educación, salud, recreación, comercio, administración.

Base Cartográfica.- Es el conjunto de mapas, planos, fotografías aéreas, esquemas, planimetrías, levantamientos y cartografía en general del área urbana y su área de influencia en el contexto regional del municipio, organizados, integrados espacialmente, ya sea en medio físico o en medio digital, acorde a la disponibilidad de información y capacidad técnica del Gobierno Autónomo Municipal.

ARTÍCULO 6. (Principios Generales de Aprobación de Planimetrías). -

La aplicación de la presente Ley municipal está enmarcada bajo los siguientes principios:

- a) **Principio Rector de Planimetría.**- La aprobación de planimetrías en todas sus categorías y/o modalidades, en su procesamiento administrativo, no representan reconocimiento o negación, ni mucho menos dirime el derecho propietario, salvando el mejor derecho que pudiere asistir a terceros ante la justicia ordinaria.
- b) **Principio de Legalidad.**- La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las mismas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan.
- c) **Principio de Certeza Jurídica.**- El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, es un derecho cierto, real, vigente, ordenado, sistemático, público, preciso, recurrible y garantista del ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos del Municipio de El Alto.
- d) **Principio de Presunción de Legitimidad.**- Las normas municipales que forman el ordenamiento jurídico administrativo municipal, por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
- e) **Principio de Estabilidad y Seguridad Jurídica.**- Las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico municipal, gozan de estabilidad y presunción de legalidad, surten efectos jurídicos obligatorios entre tanto no sean derogados, abrogados, declarados inconstitucionales, revocados o revisados.
- f) **Principio de Desarrollo Normativo.**- El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, debe crear un derecho eficaz, eficiente y ordenado, contrario a la discrecionalidad, sus normas deben constituir disposiciones prácticas, operativas, comprensibles y útiles para la comunidad.
- g) **Principio de Buena Fe.**- La base y el sustento de la aprobación de planimetrías de Urbanizaciones, Loteos y Divisiones Particiones, se constituye en el título de propiedad que acredita el derecho propietario del bien inmueble, se presumirá la buena fe de los ciudadanos en el cumplimiento de este requisito y de otros, así como en la actuación de los servidores del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
- h) **Principio de Sometimiento Pleno a la Ley.**- Las actuaciones de los administrados como la de los administradores, deben enmarcarse en las normas que regulan la materia.
- i) **Principio de Eficacia.** Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.
- j) **Principio de Economía, Simplicidad y Celeridad.**- Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.
- k) **Principio de Impulso de Oficio.**- La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público.

CAPITULO II

HOMOLOGACIÓN, SUSTITUCIÓN Y MODALIDADES DE APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

LEY MUNICIPAL N° 715

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...7

ARTÍCULO 7.- (Clasificación de Modalidades) Los procesos de aprobación se clasifican en las siguientes modalidades:

1. **HOMOLOGACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PLANIMETRÍAS.** - Consiste en homologar, aprobar y/o legitimar Planimetrías aprobadas por otros Municipios aledaños que se encuentran previstos en la Ley 2337, con el propósito de que surtan efectos técnicos y legales que son propios del Municipio de El Alto; y, previo trámite se disponga la Sustitución de Planimetría.
2. **APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VÍA CONSOLIDACIÓN.** - Se denomina así a la modalidad de Aprobación de Planimetrías sobre terrenos que presentan asentamientos no planificados y físicamente consolidadas que pueden ser regularizados cumpliendo requisitos técnicos en las categorías de Urbanizaciones, Loteos y División y Partición, en terrenos en bruto conforme a diseño bajo normas administrativas urbanas.
3. **APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VÍA SUSTITUCIÓN POR DESGLOSE.** - Es la modalidad de aprobación de planimetría de acuerdo al asentamiento físicamente consolidado, producto de un fraccionamiento de Urbanizaciones, dicho proceso se efectúa únicamente con finalidad de mejorar los niveles de organización vecinal.
4. **APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VÍA SUSTITUCIÓN POR FUSIÓN.** - Es la modalidad de aprobación de planimetría en función al asentamiento físicamente consolidado que devienen de la necesidad de conformar una unidad territorial de más de Dos Planimetrías, Loteos o Divisiones y Particiones aprobadas. Su finalidad mejorar los niveles de organización vecinal.

CAPITULO III

NORMAS GENERALES DE HOMOLOGACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS

ARTÍCULO 8. (Base Legal y Técnica de los trámites de aprobación de planimetrías). -

- I. A efectos de la Homologación, se debe contar con la Planimetría Aprobada y Resoluciones emitidas por el Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal del Municipio que aprobó la Planimetría; y, para su Sustitución debe ser sometido a trámite administrativo cumpliendo con los requisitos y condiciones para el efecto.
- II. El Título de propiedad del o los Administrados, es la base y sustento legal de los trámites administrativos, del cual el urbanizador está condicionado a realizar la cesión de áreas a favor del municipio dentro de la Aprobación de Planimetría en la Vía Consolidación y en otras modalidades (**SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDA**).
- III. La referencia principal para determinar la Categoría de la Homologación, Sustitución y/o aprobación de Planimetrías (Urbanización, Loteos y Divisiones y Particiones) es el Polígono del levantamiento topográfico geo-referenciado que debe ser igual al del proyecto de planimetría.

ARTÍCULO 9. (Impedimentos y oposiciones). -

- I. No procederán los trámites administrativos de aprobación de Planimetrías en Bienes de Dominio Municipal, de acuerdo a la clasificación realizada por el Artículo 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- II. No se admitirán nombres de Urbanizaciones y Loteos que lleven la denominación homónima, aun antecedan los términos de ex fundo, ex hacienda, complemento y/o anexo.
- III. Sera oponible y no procederán los trámites administrativos cuando estos se encuentren enmarcados dentro de lo previsto por la Resolución Municipal No. 171/2001 por las siguientes causales:
 - Sobre posición con otras planimetrías.
 - Procesos judiciales por mejor derecho propietario.
 - Ocupación de áreas de propiedad municipal.
 - Incumplimiento a trazos viales.
 - Aires de río.
 - Franjas de seguridad.
 - Áreas de forestación y bofedales

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

LEY MUNICIPAL N° 715

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...8

Además, que de existir procesos judiciales relacionados con derecho propietario en materia civil y penal, podrán derivar en el congelamiento de los trámites administrativos en proceso de aprobación o aprobados, a solicitud expresa de quien se considere afectado en su legítimo interés y esta sea a través de Oficio Judicial emitido por autoridad competente, dirigida al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, ante cuya circunstancia sin ulterior trámite se dispondrá el congelamiento de trámites de aprobación de Planimetría en proceso o aprobadas.

- IV. Una vez aprobada la planimetría, las oposiciones solo serán admitidas dentro del plazo establecido, dispuesto en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 10. (Recursos de Impugnación). -

El o los interesados podrán impugnar las resoluciones que denieguen su trámite acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 11. (Naturaleza del Rechazo u Observación). -

El Rechazo u observación de un trámite admitido en primera instancia tiene su fundamento en el incumplimiento de los requisitos de orden técnico y/o legal, es decir, insalvables o subsanables según corresponda, mediante notificación justificada.

ARTÍCULO 12. (Continuidad Geográfica). -

En todas las modalidades de homologación y aprobación planimetrías de Urbanizaciones, Loteos y División y Partición, deben presentar continuidad geográfica.

En los casos de Planimetrías que deriven de una Homologación y no presenten continuidad geográfica, se genera la justificación técnica de la Unidad pertinente para el enlace y/o unión de los polígonos pertenecientes a la misma Urbanización.

ARTÍCULO 13. (Congelamiento).-

Se dispondrá el congelamiento sobre una superficie determinada por el área técnica y legal, entendiendo como restricción administrativa, dentro del trámite de Planimetría en proceso de homologación y/o aprobación, en los casos que presenten sobre-posición del polígono, con áreas denominadas de riesgo u otro similar, identificado por el área de cartografía; en el caso de no acreditar derecho propietario, incumplimiento de la cesión de áreas u otro conflicto similar, identificado por el área legal y técnica de la D.A.T.C. - G.A.M.EA.

ARTÍCULO 14.- (Descongelamiento).-

Dispuesta la restricción administrativa por Resolución Ejecutiva, esta será levantada cuando concurren nuevos elementos suficientes que desvirtúen las causales que fundaron la imposición de dicha restricción.

Cuando la restricción sea impuesta por el incumplimiento de Cesión de Áreas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y se traten de lotes cuyos propietarios son adjudicatarios del urbanizador y no cuenten con partida suficiente para la cesión, procederá el descongelamiento por medio de la compensación de acuerdo al valor catastral como corresponda a la planimetría, previa justificación técnica en el trámite administrativo.

ARTÍCULO 15. (Aclaraciones y Complementaciones).-

- I. Las Unidades y Áreas correspondientes de la DATC, podrán notificar y requerir las aclaraciones y complementaciones necesarias con relación a la solicitud presentada, debiendo el solicitante, cumplir con la complementación y/o aclaración dentro del plazo establecido en el Art. 43 de la Ley N° 2341, bajo sus condiciones a partir de su formal notificación.
- II. Los requerimientos de complementación y/o aclaración de información o documentación necesaria, interrumpirán los plazos establecidos para la Homologación y aprobación de Planimetrías. En caso de incumplimiento a dichos requerimientos y/o sustentación de manera formal, dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, se tendrá por rechazado el trámite, debiendo procederse sin ulterior trámite a la devolución de la carpeta y cancelar el registro en sistema.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

LEY MUNICIPAL N° 715

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...9

ARTÍCULO 16. (Perención de Procedimientos). - Se constituye en una forma de terminación del procedimiento administrativo de aprobación de Planimetría, fundada principalmente en la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes.

La Autoridad Administrativa, previa elevación de Informe por parte de Ventanillas de la D.A.T.C - G.A.M.E.A., que dé cuenta que transcurrieron 30 días hábiles de la interrupción del trámite por causa atribuibles al interesado (Urbanizador), con el Informe de la Unidad y/o Área que observe el trámite, previa notificación se procederá a declarar de oficio la Perención del Procedimiento, disponiendo el archivo del expediente y el desglose de la documentación.

La perención del procedimiento no conlleva a la extinción del derecho.

CAPITULO IV

DE LA HOMOLOGACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PLANIMETRÍA, APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VÍA CONSOLIDACIÓN, SUSTITUCIÓN POR DESGLOSE Y SUSTITUCIÓN POR FUSIÓN

ARTÍCULO 17.- (De las Planimetrías). -

Las Planimetrías deben ser elaboradas y diseñadas de acuerdo a Normas Establecidas y Vigentes, rubricadas por profesional Arquitecto independiente, debidamente registrado en el Colegio de Arquitectos de Bolivia (C.A.B.) y visado por el Colegio de Arquitectos de la Ciudad de El Alto (CACEA).

ARTÍCULO 18.- (Requisitos para la Homologación y Sustitución de Planimetrías):

De orden legal y técnico:

1. Nota de solicitud de Homologación de Planimetría dirigido a la Dirección de Administración Territorial y Catastro del G.A.M.E.A. (Acreditando la debida Representatividad).
2. Instrumentos de aprobación de Planimetrías (Resolución Técnica Administrativa Municipal, Resolución u Ordenanza Municipal y Planimetría en fotocopias simples de origen).
3. Levantamiento Topográfico Georreferenciado en original y visado por COTOBOL.
4. Acta de conformidad notariada suscrita por los propietarios afectados y/o la Junta de Vecinal de la Urbanización. objeto de Sustitución. (Fotocopia Legalizada Notariada).
5. Proyecto de Planimetría con asignación de usos de suelo en Formato digital e impreso original.
6. Nota de solicitud de aprobación de planimetría dirigido a la Dirección de Administración Territorial y Catastro del G.A.M.E.A. (Acreditando la debida Representatividad).
7. Testimonio de Propiedad registrado en Derechos Reales y Folio Real, que establezca la superficie objeto de aprobación. (En copias Validadas y/o Legalizadas).
8. Informe Rápido emitido por DDRR. Actualizado (Original). (Para predios Globales que implique la cesión de Áreas).
9. Fotocopia de Cedula de Identidad del Propietario.
10. Deslindes debidamente Notariados, de todos los colindantes, en caso de no ser habido alguno de los colindantes y/o no existir registro de colindantes en el Mapa Cartográfico, previo agotamiento de la firma de los deslindes se procederá a su notificación mediante Comunicado en un medio de prensa de circulación nacional (Debiendo presentar la publicación Original).
11. Proyecto de Planimetría General con asignación de usos de suelo, Digital e Impreso (Original).
12. Levantamiento Topográfico Geo-referenciado de la superficie global en Original visado por COTOBOL. (Original y actualizado).

ARTÍCULO 19.- (Requisitos para la Aprobación de Planimetrías vía Consolidación):

De orden legal y técnico:

1. Nota de solicitud de aprobación de planimetría dirigido a la Dirección de Administración Territorial y Catastro del G.A.M.E.A. (Acreditando la debida Representatividad).
2. Testimonio de Propiedad registrado en Derechos Reales y Folio Real, que establezca la superficie objeto de aprobación. (En copias Validadas y/o Legalizadas).

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

LEY MUNICIPAL N° 715

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...12

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA LA HOMOLOGACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PLANIMETRÍA, APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VÍA CONSOLIDACIÓN, SUSTITUCIÓN POR DESGLOSE Y SUSTITUCIÓN POR FUSIÓN

ARTÍCULO 22. (Procesamiento).-

I. RECEPCIÓN.

Todos los trámites ingresaran por Ventanilla Única de la Dirección de Administración Territorial y Catastro, asignándole un número de Registro en Sistema (Código Rojo), previa valoración del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente norma, a la falta de cualquiera de los documentos establecidos, será motivo de no recepción de la solicitud. Una vez cumplidos con los requisitos se procederá a la validación de los documentos en el día y posteriormente el expediente será derivado a la Unidad Jurídica de Administración Territorial para la revisión legal de los antecedentes adjuntos al trámite.

II. UNIDAD JURÍDICA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL.

Revisará y verificará los documentos presentados y en un plazo máximo de 3 días hábiles para los trámites vía Consolidación, Sustitución por Desglose y Sustitución por Fusión y Homologación, emitirá criterio legal, en el caso de no ser procedente o el incumplimiento de cualquier requisito se efectuará la respectiva notificación al interesado, de ser subsanable deberá cumplir con lo requerido en la notificación. Una vez subsanada la observación, la U.J.A.T. - D.A.T.C. emitirá el informe de procedencia dentro los 3 días siguientes disponiendo su remisión al Área de Cartografía dependiente de la Unidad de Catastro Municipal y Cartografía para su prosecución y revisión técnica de los antecedentes adjuntos al trámite.

III. UNIDAD DE CATASTRO MUNICIPAL Y CARTOGRAFÍA.

El Área de Cartografía.- Programará inspección *in situ* dentro las 48 horas de recibido el expediente; en terreno se verificara la posesión pacífica, continua geográfica del predio, los vértices con los mojones de cemento consolidados; concluida la inspección se procederá a la verificación en gabinete del informe de levantamiento topográfico geo-referenciado dentro de los 3 días hábiles siguientes en revisión de gabinete, si se presentase sobre-posición total o parcial, desplazamientos, o si faltase subsanar los deslindes se procederá a notificar al solicitante a efectos de subsanar la observación; en el caso que se determine que existen zonas de riesgo esta debe ser coordinada con la instancia pertinente a objeto de fundamentar el nivel de riesgo y proceder bajo normativa vigente en el tiempo de este proceso interrumpirá los plazos establecidos para su prosecución; una vez salvada las observaciones y si corresponde dentro de 3 días hábiles siguientes el geo-referenciado será incorporado en el archivo digital del Sistema de Información Geográfico de la Base Cartográfica de la D.A.T.C. - G.A.M.E.A., emitiendo el respectivo Informe estableciendo, la posesión del predio, su amojonamiento, la incorporación del polígono con sus datos técnicos que determine la superficie total y ubicación exacta de la planimetría, la pertinencia y suficiencia de los deslindes; y, en el mismo plazo remitirá obrados al Área de Consolidación de la misma Unidad y si corresponde también al Área de evaluó. Ambas Áreas en el Plazo de 3 días emitirán el informe respectivo y trasladarán obrados a la Unidad de Vialidad para su prosecución.

IV. UNIDAD DE VIALIDAD.

Una vez definida la incorporación del polígono al Mapa Cartográfico y contar con el Informe del Levantamiento Topográfico Georreferenciado, la Unidad de Vialidad programará inspección *in situ* dentro de las 72 horas de recibido el expediente en coordinación con la Unidad de Administración Territorial, si existiere observación técnica se emanará la notificación al solicitante para la subsanación de la observación, posteriormente procederá a la revisión en gabinete en el que si se verifica la existencia de áreas de riesgo (Aires de río, Franjas de Seguridad, áreas en los que se hallen emplazadas, canalizaciones, ductos de alcantarillado y otros que afecten a la estabilidad del terreno) determinara a estas áreas en la Definición de los Trazos Viales en virtud a información del Área de Riesgos correspondiente, dando continuidad a la estructura vial, de Vías Fundamentales, Vías Estructurantes, Vías de 1er., 2do. y 3er. Orden, en el que las planimetrías de Urbanización, Loteo y Divisiones y Particiones, estarán sujetas a las afectaciones de acuerdo a la estructura vial como corresponde, así mismo se establecerá la sección transversal de la vía en función a lo consolidado, emitiendo su informe de trazo vial y nominación si corresponde y dispondrá su remisión a la Unidad de Administración Territorial para su prosecución de la revisión técnica de los antecedentes adjuntos al trámite.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

LEY MUNICIPAL N° 715

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...10

- 
3. Informe Rápido emitido por DRR. Actualizado (Original). (Para predios Globales que implique la cesión de Áreas).
 4. Fotocopia de Cedula de Identidad del Propietario.
 5. Deslindes debidamente Notariados, de todos los colindantes, en caso de no ser habido alguno de los colindantes y/o no existir registro de colindantes en el Mapa Cartográfico, previo agotamiento de la firma de los deslindes se procederá a su notificación mediante Comunicado en un medio de prensa de circulación nacional (Debiendo presentar la publicación Original).
 6. Proyecto de Planimetría General con asignación de usos de suelo, Digital e Impreso (Original).
 7. Levantamiento Topográfico Geo-referenciado de la superficie global en Original visado por COTOBOL. (Original y actualizado).

Condiciones específicas para la aprobación:

- a) El 50% de la Planimetría deberá contar con un Área Mínima de Lote (AML) de 200 m² y cada Lote deberá contar mínimamente con 10 metros lineales de frente; la superficie que no se adecue a la presente condición y su porcentaje restante estará sujeto a una valoración técnica legal, respecto a la consolidación del predio.
- b) El Grado de Consolidación de la Planimetría a ser aprobada deberá alcanzar un mínimo del 40% de la totalidad de los Lotes con construcciones físicamente habitadas con una antigüedad mínima de un (1) año, computable a la puesta en vigencia de la presente Ley Municipal y el restante 60% de Lotes deben estar amojonados o amurallados, la misma será verificada por la Unidad de Catastro Municipal y Cartografía dependiente de la Dirección de Administración Territorial y Catastro del G.A.M.E.A., mediante el Sistema de Información Geográfico de la Base Cartográfico de la ciudad de El Alto y de acuerdo a inspección in situ.

Con una variante, que si la consolidación llegara al 30% el 10% restante será justificado con el documento de transferencia el cual debe tener una data anterior al 31 de diciembre de 2020.

- c) Los datos del Levantamiento Topográfico Geo-referenciado deben ser igual al del proyecto de Planimetría y el mismo será verificado de acuerdo a requerimientos mínimos por parte del Área de Cartografía.
- d) El porcentaje destinado a Cesión de Áreas deberá comprender Vías, Equipamiento y Áreas Verdes.

PLANIMETRÍAS	SUPERFICIES	CESIÓN DE ÁREAS
Urbanización	Igual o mayor a 10.001,00 m ²	40%
Loteos	5.001,00 m ² a 10.000,00 m ²	30%
División y Partición	1.000,00 m ² a 5.000,00 m ²	20%

Condiciones Excepcionales de aprobación:

- a) Cuando exista un porcentaje de consolidación o asentamiento superior al 60% en el área residencia, que imposibilite cumplir parcialmente con los porcentajes de cesión establecidos para este tipo de trámites, deberá existir una compensación en base a una justificación técnica válida del cálculo del evaluó de valor catastral hasta el 7% de la superficie faltante; y, la diferencia que supere el 7% de la superficie total deberá ser compensado económicamente con parámetros del evaluó del valor comercial, por parte del propietario (s) y/o representantes vecinales, para ese efecto la Unidad de Catastro Municipal y Cartografía emitirá criterio respecto a los valores del suelo.
- b) Serán procedentes a aquellos trámites que cumplan con la superficie de cesión áreas en el porcentaje global requerido, que no cuenten con áreas verdes o de equipamiento, pero se adecuan a los trazos viales del sector, con características de vías estructurales, en trazos viales definidos y aprobados, previa justificación técnica por la Unidad de Vialidad, procediendo a la Cesión de Áreas en Vías con el 40%, siempre y cuando corresponda.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

LEY MUNICIPAL N° 715

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...13

V. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL.

[Handwritten signature]
El Área Técnica de Planimetrías. - Cumplido el procedimiento de los parágrafos del I al IV del presente artículo y verificado la procedencia de las áreas y unidades señaladas, en el plazo de 5 días hábiles el Área Técnica procederá a la revisión del proyecto de planimetría de Urbanización, Loteo y División y Partición, una vez cotejado el proyecto en relación al trazo vial y si se encontrare variación u otra observación técnica, se procederá a notificar al solicitante a efectos de subsanar y corregir el proyecto de planimetría este acto interrumpe el plazo, una vez subsanada y presentado el proyecto de planimetría en formato físico y digital con el respectivo visado por el CACEA, en virtud a los informes de la Unidad Legal, Unidad de Catastro Municipal y Cartografía, Unidad de Viabilidad, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes elaborará el Informe Técnico Final y la Planimetría Final en físico y digital disponiendo su remisión a la Unidad Jurídica de Administración Territorial para su prosecución.

VI. UNIDAD JURÍDICA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL.

Revisará y cotejará los informes de procedencia plasmados en el informe técnico final el cual contiene la superficie objeto de cesión de áreas municipales y dentro los 2 días hábiles elaborará el informe legal para la consideración de la misma y dispondrá su remisión a la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal para su consideración y prosecución y la Cesión de Áreas o su regularización.

VII. DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA LEGAL.

A través de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal se deberá realizar los actos administrativos correspondientes para la regularización y/o cesión de áreas a favor de Gobierno Autónomo Municipal de El Alto debidamente inscrito en Derechos Reales en virtud al Informe Técnico Final, el cual contiene los datos de la superficie objeto de CESIÓN, previa verificación, consideración y revisión del derecho propietario, alodial y/o existencia de procesos por las Unidades pertinentes de la D.G.A.L., una vez realizada la regularización y/o la cesión de áreas se dispondrá su remisión a la Dirección de Administración Territorial y Catastro para su prosecución para los trámites de Aprobación de Planimetría de Vía Consolidación.

En los casos de Homologación y Sustitución de Planimetrías se verificará la cesión de áreas realizada al Municipio que aprobó la Planimetría estableciendo el procedimiento a seguir para la regularización de las Áreas Públicas a favor del G.A.M.E.A.

En los casos de Sustitución por Desglose y Sustitución por Fusión la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal verificará la Cesión de Áreas y de existir trámite pendiente por realizar, se generará el procedimiento a seguir para regularizar las Áreas Públicas descritas en el Informe Técnico Final a favor del G.A.M.E.A.

Los trámites realizados en la Dirección General de Asesoría Legal implicará la interrupción de plazos hasta el retorno del trámite a la D.A.T.C.

VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO.

a. **La Unidad Jurídica de Administración Territorial.** - En los casos de Homologación y Sustitución de Planimetrías y Aprobación de Planimetrías vía Consolidación, en virtud al Informe Técnico Final el cual contiene el DERECHO DE URBANIZACIONES, LOTEY Y DIVISIÓN Y PARTICIÓN (según corresponda), que constituye en un importe pecuniario, dispondrá hacer efectivo el pago por el Urbanizador, además de la compensación (Multa) siempre y cuando corresponda.

b. Una vez cancelado el Derecho de Urbanización, Loteo o División y Partición, la Unidad Jurídica de Administración Territorial procederá a la elaboración de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA**, en virtud al Informe Técnico Final, Cesión de Áreas y el Pago por Derecho de Urbanización, Loteo o División Partición, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes, misma que dispondrá la Homologación y Sustitución y/o la Aprobación de la Planimetría.

IX. REMISIÓN A INSTANCIAS SUPERIORES.

El proyecto de **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA** y todas sus antecedentes se remitirá a través de la Dirección de Administración Territorial y Catastro a la Secretaría Municipal de Infraestructura Públicas para su consideración y prosecución, instancia que a su vez remitirá a la Máxima Autoridad Ejecutiva para su consideración y aprobación, una vez aprobada por el Ejecutivo Municipal, la Resolución y sus antecedentes serán remitidas al Concejo Municipal de El Alto para aprobación.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

